

# Actualidad Legal

## Aprobación Ley de Desalinización

Abril, 2026

Con fecha 25 de marzo del año 2026 el Congreso Nacional aprobó el proyecto de ley sobre uso de agua de mar para desalinización (Boletín N°11.608-09), poniendo fin a una tramitación legislativa que se extendió por más de ocho años. La iniciativa fue despachada para efectos de su promulgación y publicación en el Diario Oficial.

La ley establece por primera vez en Chile un marco regulatorio integral para la desalinización de agua de mar, creando una nueva figura de concesión de desalinización, una Estrategia Nacional de Desalinización, y radicando en la Dirección General de Aguas (DGA) las facultades de tramitación y fiscalización del sector.

Lo principales elementos de la ley son los siguientes:

### **a. Estrategia Nacional de Desalinización**

La ley crea la Estrategia Nacional de Desalinización como instrumento rector del sector. Esta estrategia establecerá orientaciones y prioridades para el uso del agua de mar; criterios para determinar zonas de aptitud para proyectos de extracción, conducción y desalinización; y metas e indicadores de seguimiento. Su elaboración corresponderá al MOP con participación de otros ministerios.

### **b. Nueva Concesión Especial de Desalinización**

La ley crea una concesión especial de desalinización de agua de mar, que confiere a su titular el uso y goce de bienes nacionales de uso público ubicados en la zona costera para efectos de extracción, tratamiento, conducción y disposición final del agua de mar. Entre sus características principales:

- Se otorgarán mediante decreto supremo del Ministerio de Defensa Nacional, previo informe técnico vinculante de la DGA.
- Tendrán un plazo máximo de 30 años, renovables por una sola vez por igual período.
- El titular de la concesión tendrá derecho a imponer una servidumbre legal de desalinización para la construcción y operación de la planta, conducciones y disposición de aguas residuales (salmuera).
- Contempla causales de caducidad por falta de inicio de obras y obligación de presentar un plan de cierre con garantía asociada.

### **c. Servidumbre Legal de Desalinización**

La ley crea una nueva figura de servidumbre legal específica, la cual podría ser constituida o impuesta judicialmente por el titular de la concesión de desalinización. Esta servidumbre habilitará al titular de una concesión o destinación para construir y operar la totalidad de la infraestructura necesaria para el funcionamiento del sistema desalinizador (planta, sistemas de impulsión y conducción, líneas de transmisión, etc.), incluso cuando ello implique el uso de predios de terceros.

### **d. Rol de la Dirección General de Aguas**

La DGA asume un rol central en el nuevo marco regulatorio. La ley contempla la creación de una unidad especializada dentro de la DGA encargada de: (i) elaborar y dar seguimiento a la Estrategia Nacional de Desalinización; (ii) tramitar las solicitudes de concesión; y (iii) ejecutar fiscalizaciones y tramitar expedientes sancionatorios, pudiendo imponer sanciones de hasta 10.000 UTA.

### **e. Aporte para Consumo Humano y Saneamiento**

Al otorgarse una concesión de desalinización, cuyos fines no sean principalmente el consumo humano o el saneamiento, la DGA podrá establecer la obligación de aportar hasta un 5% de la capacidad de producción de agua desalinizada para consumo humano y/o saneamiento.

### **f. Ingreso Obligatorio al SEIA**

Se crea una nueva tipología de ingreso Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA) para proyectos de desalinización de dimensiones industriales y proyectos de extracción intensiva de agua de mar. En este contexto, corresponderá establecer en el Reglamento del SEIA los umbrales por sobre los cuales se entenderá que un proyecto es de “dimensiones industriales” o que considera una extracción “intensiva” de agua de mar.

La ley habilita la tramitación en paralelo del proceso de evaluación ambiental y la concesión marítima especial, lo que, en teoría, debería contribuir a reducir los plazos de aprobación.

### **g. Régimen aplicable a proyectos existentes**

El artículo tercero transitorio de la ley establece un régimen diferenciado para los proyectos que ya se encuentran en operación o con concesiones marítimas vigentes al momento de la entrada en vigor de la ley, las cuales mantendrán sus condiciones de otorgamiento mientras esté pendiente el plazo por el cual fueron concedidas. En consecuencia, los titulares de proyectos operativos no están obligados a readecuarse al nuevo régimen de concesiones ni a solicitar una nueva autorización.

No obstante, lo anterior, la ley establece que a los proyectos con concesiones marítimas vigentes les será aplicable desde ya el Título VII (Fiscalización y Sanciones) y el Título VIII (Término y Caducidad), sin necesidad de que sus concesiones marítimas sean renovadas o modificadas. Esto significa que:

1. Los titulares quedan sujetos al nuevo régimen de infracciones gravísimas, graves y leves, con multas de hasta 10.000 UTA para las primeras.
2. La DGA contará con facultades de fiscalización sobre sus operaciones desde la entrada en vigencia de la ley.
3. La reiteración de infracciones gravísimas puede derivar en la caducidad de la concesión, incluso si esta fue otorgada bajo el régimen anterior.
4. Los titulares quedan habilitados para constituir o imponer servidumbre de desalinización conforme a las normas de la ley.

#### **h. Entrada en vigencia**

La ley entrará en vigor transcurridos 18 meses desde su publicación en el Diario Oficial.

Los reglamentos que la ley contempla (procedimiento de concesiones, aporte para consumo humano, condiciones de ejercicio, cierre, etc.) deberán ser dictados dentro del plazo de un año desde la publicación, tanto por el MOP como por el ministerio competente.



**B & E**

[www.bye.cl](http://www.bye.cl)